

AYUNTAMIENTO

C. L.I.A. **ADOLFO ROJO MONTOYA**, Presidente Municipal Constitucional de Salvador Alvarado, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio por conducto de su Secretario ING. **MANUEL HUMBERTO INZUNZA IZUNZA**, tuvo a bien comunicarme que:

Con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 45, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; Artículos 27, fracción VIII, 79, 80 fracción III y 81 fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal, y; artículo 21 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración del Municipio, y:

C O N S I D E R A N D O

Que el Municipio de Salvador Alvarado es relativamente, de reciente creación y que presenta una amplia posibilidad de crecimiento urbanístico para lo cual requiere de una efectiva planeación de la infraestructura futura.

Que una adecuada planeación de los recursos con que cuenta el municipio permitirá la convivencia sana entre los diferentes sectores de la comunidad.

Que lo anterior compete al municipio de Salvador Alvarado, mediante una normatividad, el establecimiento de las bases que le permitan organizar, precisar, determinar y regular los trámites para la instalación de los establecimientos que se dedican al comercio y distribución de los combustibles, gasolinas y diesel.

Que el reglamento interior de la administración del municipio de Salvador Alvarado, y en el reglamento de construcción para el municipio de Salvador Alvarado, no existe apartado alguno que someta a un orden determinado, de carácter legal, a las estaciones de servicios (gasolineras y de gas L.P.) en cuanto a su instalación, operación y número de establecimientos por municipio.

Que la única reglamentación legal existente es la que la paraestatal PEMEX aplica al otorgar las franquicias correspondientes.

Que por lo anteriormente mencionado, el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado tiene a bien formular el siguiente:

DECRETO NÚMERO 14 “REGLAMENTO REGULADOR PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIOS (GASOLINERAS) EN EL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO*"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

* Publicado en el P. O. N° 118 del día Viernes 01 de Octubre de 2004.

Artículo 1. El presente reglamento tiene su fundamentación legal en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y en los artículos 29 fracción I, 79 y 80 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa que facultan al municipio para expedir reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción; así como formular, aprobar y administrar planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, vigilar la utilización de su suelo; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Salvador Alvarado Sinaloa, y tiene como finalidad el establecimiento de las bases legales que le permitan organizar, precisar, determinar y regular los trámites para la instalación de los establecimientos que se dedican al comercio y distribución de los combustibles; gasolinas y diesel.

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento le compete al gobierno municipal a través de las distintas dependencias del mismo, de conformidad con lo establecido para cada una de ellas en el reglamento interno de la administración y en el reglamento de construcción para el municipio de Salvador Alvarado.

Artículo 4. Para resolver casos, situaciones u otro tipo de problemática no prevista en el presente reglamento y, a falta de disposición legal expresa se aplicarán las disposiciones que emanen, al respecto, del honorable cuerpo de regidores, instalados en sesión ordinaria de cabildo conforme lo establece el reglamento interno para el cabildo conforme lo establece el reglamento interno para el Municipio de Salvador Alvarado Sinaloa, basándose en la opinión emitida por el consejo municipal de desarrollo urbano.

CAPÍTULO II

LAS ESTACIONES DE SERVICIO, SU UBICACIÓN E IMPACTO SOCIAL

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, las estaciones de servicio se clasifican de acuerdo al tipo de combustible que se comercializa, al lugar en donde se ubican y, la cantidad de dispensarios que manejan.

- I. De acuerdo al tipo de combustible que se comercializa, las estaciones pueden ser:
 - a) Estación de servicio de gas L.P.- Aquellas cuyo combustible que comercializa es el gas L.P. para uso en vehículos automotores y,
 - b) Estación de Servicio.- Son aquellas cuyo combustible comercializado es la gasolina y el diesel.
- II. Por el lugar en donde se ubican y de acuerdo a la cantidad de dispensarios que se manejan las estaciones pueden ser:

- a) Mini Estación de servicio.- Llamado así el establecimiento que se dedica únicamente a la venta de gasolina al menudeo, y que cuenta con un número máximo de dos dispensarios con cuatro mangueras y sus respectivas pistolas despachadoras, así como a la venta de aceites y otros servicios complementarios, y que se encuentran ubicadas dentro de las zonas urbanas delimitadas como tales por el municipio de Salvador Alvarado.
- b) Estación de servicio Urbana.- Llamado así el establecimiento que se dedica a la venta de complementarios, y que se encuentran ubicadas dentro de las zonas urbanas delimitadas como tales por el municipio de Salvador Alvarado.
- c) Estación de servicio rural.- Llamado así el establecimiento que se dedica a la venta de gasolinas y diesel al público en general, así como a la venta de aceites y otros servicios complementarios, pero que se ubican fuera de las zonas urbanas delimitadas como tales por el municipio de Salvador Alvarado, siempre y cuando no se encuentren en las zonas adyacentes al derecho de vía de carreteras federales o estatales que atraviesan al municipio de Salvador Alvarado.
- d) Estación de servicio carretero.-Llamado así el establecimiento que se dedica a la venta de gasolinas y diesel al público en general a como a la venta de aceites y otros servicios complementarios y que se encuentran ubicadas en las zonas adyacentes al derecho de vía de carreteras federales o estatales federales o estatales que atraviesan al municipio de Salvador Alvarado.
- e) Estación de servicio de autoconsumo.-Llamado así el establecimiento que se dedica solamente a proveer el consumo interno de asociaciones. Organizaciones, agrupaciones, sociedades cooperativas o empresas de auto transporte que lo justifiquen como tal.

Artículo 6. Están sujetos a lo establecido en este reglamento, todos los proyectos y obras de construcción de estaciones de servicio que se pretendan instalar dentro de los límites territoriales del municipio de Salvador Alvarado, trátase del tipo de estación de servicio de que se trate, atendiendo a la clasificación dada por el artículo quinto de este reglamento.

Artículo 7. Para los efectos de este reglamento se establecen los siguientes radios de influencia conforme a la ubicación de las nuevas estaciones de servicio; una vez entrado en vigor el presente reglamento.

- a) En la zona Urbana y de acuerdo al número de dispensarios:

Capacidad de servicio	Radio de influencia (en metros)
Un dispensario	600
Dos dispensarios	800
Tres dispensarios	900
Cuatro dispensarios	1000
Cinco dispensarios	1000
Seis dispensarios	1100
Siete dispensarios	1100

Ocho dispensarios	1.200
Nueve dispensarios	1.200
Diez dispensarios	1.300

- b) En la zona rural, carreteras regionales o caminos vecinales deberán de mantener una separación de 10,000 metros lineales una de otra contados a partir del límite del terreno de las mismas.
- c) En tramos carreteros federales deberán de mantener una separación de 20.000 metros lineales una de la otra contados a partir del límite del terreno de las mismas.

Artículo 8. Para dar conformidad y estar en concordancia con las especificaciones que establece PEMEX REFINACIÓN, en lo relativo a las dimensiones que deberán presentar los predios donde se pretenda establecer una estación de servicio, estas cumplirán las siguientes características:

- I. En la zona Urbana.-
 - a) Las Mini Estaciones de Servicio podrán tener una superficie variable, siendo indispensable contar con un frente mínimo de 16 metros lineales.
 - b) Las Estaciones de Servicio Urbanas; si están ubicadas en esquina, deberán de contar con una superficie mínima de 400 metros cuadrados con 20 metros lineales de frente. Si se localiza en predios que no son esquina, la superficie mínima permitida será de 800 metros cuadrados con 30 metros lineales de frente.
- II. En la zona rural.-
 - a) Las que se ubiquen al interior del poblado deberán de contar con una superficie mínima de 400 metros cuadrados, con 20 metros lineales de frente.
 - b) Las que se ubiquen fuera del poblado deberán de contar con una superficie mínima de 800 metros cuadrados, con 30 metros lineales de frente.
- III. En tramos carreteros federales.-
 - a) Las que se ubiquen en tramos carreteros federales deberán de contar con una superficie mínima de 2400 metros cuadrados, con 80 metros lineales de frente.

Artículo 9. Para los proyectos de estaciones de servicio que se pretendan construir en los límites de los municipios vecinos deberá de tomarse en cuenta los equipamientos existentes y la normatividad similar en aquellos, siempre y cuando esta exista.

Artículo 10. Los accesos y salidas a cualquier estación de servicio dentro de la zona urbana y rural, serán aquellos que establezca el H. Ayuntamiento, producto de una evaluación del impacto vial emitido por peritos de la dirección de policía y tránsito municipal.

Artículo 11. Las estaciones de servicio, deberán de contar con un mínimo de cajones de estacionamiento, los cuales serán determinados conforme a los criterios contenidos en las especificaciones de PEMEX REFINACIÓN.

Artículo 12. Las estaciones de Servicio, cualquiera que sea su ubicación, deberán de observar los siguientes lineamientos:

- a) En predios junto a casa-habitación deberán de tener una distancia mínima de resguardo de 20 metros entre tanques de almacenamiento de combustible y los muros colindantes;
- b) El predio debe de ubicarse a una distancia mínima de 100 metros de centros de concentración masiva tales como escuelas, academia, universidades, hospitales, hoteles, viviendas, multifamiliares, mercados, cines, teatros, estadios, auditorios, e iglesias. Esta distancia se medirá de los muros de los edificios a los tanques de almacenamiento de combustible;
- c) El predio debe localizarse a una distancia mínima de resguardo de 100 metros con respecto a una planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. misma que estará instalada fuera de la mancha urbana, tomando como referencia la ubicación de los tanques de almacenamiento localizados dentro de dicha planta de gas al límite del predio propuesto para la estación de servicio;
- d) El predio debe localizarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros de líneas de alta tensión, vía férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo;
- e) No se permitirán estaciones de servicio a menos de 100 metros del perímetro de subestaciones eléctricas.

Artículo 13. En toda estación de servicio debe señalarse con claridad las entradas y las salidas de los vehículos. Respetándose en cualquier circunstancia, las banquetas peatonales y perimetrales. No podrán tenerse entrada o salida vehicular por las esquinas que hagan confluencia con las vialidades delimitantes.

Artículo 14. Los solicitantes de la instalación de una estación de servicio deberán realizar un estudio de impacto ambiental y el análisis de riesgo y presentarlo a la autoridad municipal vía dirección de obras y servicios públicos, así como del consejo municipal de desarrollo urbano debidamente avalados por la autoridad estatal en materia de ecología y medio ambiente.

Artículo 15. Quien solicite ante la dirección de obras y servicios públicos municipales, la autorización de uso de suelo para la construcción de una estación de servicio, deberá presentar la anuencia de los vecinos circundantes al proyecto, en un radio de 100 metros, cuando se trate de asentamientos de vivienda. Misma anuencia deberá de llevar el visto bueno del consejo municipal de desarrollo urbano.

CAPITULO III

LAS AUTORIZACIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Las autorizaciones emitidas por el gobierno municipal a través de la dirección de obras y servicios públicos y requeridas para la construcción de una estación de servicio son las siguientes.

- a) Dictamen de uso de suelo, y
- b) Licencia de construcción.

Cada una de estas autorizaciones requiere de dar cumplimiento a los requisitos que en el presente reglamento se contemplan y en los cuales puede intervenir una o más dependencias distintas a las que

emitan la autorización respectiva, siempre y cuando sea ámbito de su competencia, tal es el caso de la Comisión de Regidores de Urbanismo, Obras Públicas y Ecología del H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa y del consejo municipal de desarrollo urbano de dicho Municipio.

Artículo 17. Quien pretenda obtener el dictamen de uso del suelo, para la construcción de una nueva estación de servicio deberá de solicitarlo ante la dirección de obras y servicios públicos del municipio, presentando para ello la documentación necesaria y cubrir los requisitos establecidos en el reglamento de construcción para el municipio de Salvador Alvarado.

Artículo 18. Se entiende por usos del suelo los fines particulares a que pueden dedicarse los predios áreas, zonas y obras determinadas en los planes urbanos, y en el documento de clasificación y reglamentación de zonas y usos del suelo del plan director de desarrollo urbano del municipio de Salvador Alvarado.

Artículo 19. Se entiende por constancia de uso, el documento donde se especifica la zona, densidad de población-construcción e intensidad de uso en razón a su ubicación en particular, de acuerdo a los planes urbanos.

Artículo 20. En el caso de que o se determinen, en los Planes Urbanos algunos usos o zonas, o se determinen usos condicionados, la resolución será tomada por la Comisión de Regidores de Urbanismo, Obras Públicas y Ecología del H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa y el consejo municipal de desarrollo urbano de dicho Municipio.

Artículo 21. Se entiende por licencia de construcción el documento expedido por el H. Ayuntamiento, a través de la dirección de obras y servicios públicos municipales, por el cuál se autoriza a los legítimos propietarios o poseedores de un predio, a ejecutar cualquier tipo de obra; para obtenerla deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de construcción para el municipio, además de acreditar las autorizaciones de las demás dependencias estatales y federales que tengan ingerencia en el tipo de obra a realizar.

Artículo 22. La dirección de obras y servicios públicos municipales, emitirá un dictamen de uso de suelo con carácter de improcedente cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando se haya presentado información falsa para el tramite de la obtención.
- b) Cuando exista opinión de improcedencia por parte de la Comisión de Regidores de Urbanismo, Obras Públicas y Ecología del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, o bien, del Consejo Municipal de desarrollo urbano de dicho Municipio.
- c) Cuando en un radio de 100 metros, los vecinos estén en desacuerdo con la instalación de la estación de servicio, manifestando y comprobando el grado de peligrosidad que se argumenta.
- d) Cuando la ubicación de la estación no cumpla satisfactoriamente con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 23. Todos los dictámenes de uso de suelo otorgados por la dirección de obras y servicios públicos municipales tendrán una vigencia de seis meses a partir de su expedición, pudiendo prorrogarse, previa solicitud del interesado por un período adicional de igual tiempo; una vez finalizados estos plazos el dictamen quedará sin validez.

Artículo 24. Además de lo establecido en el reglamento de construcción de este municipio, quien pretenda obtener la licencia de construcción para una nueva estación de servicio deberá de presentar ante la dirección de obras y servicios públicos la siguiente documentación:

- a) Carta o escrito solicitando la licencia de construcción especificando el tipo de estación que se desea establecer.
- b) Dictamen del uso del suelo.
- c) Estudio de impacto vial e ingeniería de tránsito aprobado por la autoridad municipal competente en materia de vialidad.
- d) Planos del proyecto autorizados por PEMEX REFINACIÓN.
- e) Proyecto de instalaciones contra incendios y plan de contingencias autorizados por la Estación del H. Cuerpo de Bomberos y de Protección Civil del municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.
- f) Proyecto de cargas y descargas de aguas autorizados por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, Sinaloa.
- g) Proyecto de pisos, pavimento y medidas para evitar la contaminación del suelo autorizado por la Comisión de Regidores de Urbanismo, Obras Públicas y Ecología del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa y el consejo municipal de desarrollo urbano de dicho Municipio.

Artículo 25. El gobierno municipal y sus distintas dependencias no podrán otorgar permiso alguno para estaciones de servicio que pretendan instalarse en alguna de las siguientes zonas:

- a) Centro Urbano de acuerdo con el documento de clasificación y reglamentación de zonas y uso del suelo del plan de desarrollo urbano del municipio.
- b) Zonas decretadas como históricas.
- c) Zonas de preservación Ecología o áreas naturales protegidas.
- d) Zonas que colinden con ríos, canales, diques, o presas.
- e) Zonas de conservación como recarga de mantos acuíferos para el abastecimiento de agua potable para la comunidad.

Artículo 26. La Dirección de obras y servicios públicos conjuntamente con la supervisión de la Comisión de Regidores de Urbanismo, Obras Públicas y Ecología del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa y del consejo municipal de desarrollo urbano de dicho Municipio, tendrá en todo tiempo, la facultad de señalar y obligar a los propietarios, administradores o encargados de las estaciones de servicios las medidas que estime convenientes para mejorar su seguridad, prevenir o combatir cualquier siniestro y conservar en buen estado sus instalaciones, cumpliendo así su compromiso con la ciudadanía.

Artículo 27. Las estaciones de servicio deberán contar con los servicios complementarios que especifican los ordenamientos de PEMEX refinación en materia de obra civil, en buen estado, tales como los servicios sanitarios públicos, rampas para minusválidos, muebles sanitarios y accesorios de protección para personas con características especiales, extinguidores, señalización, servicio de aire, agua y otros que se requieran.

Artículo 28. Al término de la obra, los propietarios y administradores de las estaciones de servicio deberán realizar pruebas de seguridad de sus instalaciones para comprobar dichas medidas, además de tener la seguridad de que no existirán derrames de combustibles que contaminen el subsuelo o puedan introducirse en las redes de agua potable y alcantarillado. Todo esto se hará en presencia de personal del H. Cuerpo de bomberos y de la junta de agua potable y alcantarillado de Salvador Alvarado, quienes emitirán un dictamen aprobatorio por escrito dirigido a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de Salvador Alvarado. En caso de que dicho dictamen no sea aprobatorio, la Comisión de Regidores de Urbanismos, Obras Públicas y Ecología del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa y el consejo municipal de desarrollo urbano de dicho Municipio, tienen facultades para hacer los señalamientos e indicaciones necesarias al propietario de la obra y obligarán al mismo a que cumpla con las mismas, para evitar que haya derrames de combustibles. Si no se cumplen tales señalamientos e indicaciones, la Dirección antes mencionada clausurará la Obra.

Artículo 29. Queda estrictamente prohibido iniciar los trabajos de construcción y de la prestación del servicio sin haber cumplido con lo establecido en este reglamento y los que le competan. La desobediencia a esta disposición será sancionada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, con la clausura de la obra y por la autoridad judicial en los términos de la legislación penal correspondiente, en caso de que esto constituya un delito.

Artículo 30. Al término de la obra el propietario de la estación de servicio deberá obtener de la Comisión de Regidores de Urbanismo, Obras Públicas y Ecología del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa y del consejo municipal de desarrollo urbano de dicho Municipio, el visto bueno de cumplimiento satisfactorio, el cual deberá de presentarse ante la dirección de obras y servicios públicos del municipio a fin de que previa verificación del cumplimiento de los requisitos de este y otros reglamentos, se emita el certificado de factibilidad funcional.

Artículo 31. Aún cuando un proyecto para una nueva estación de servicio cumpla con las disposiciones los requisitos establecidos por PEMEX refinación, sino cumple con los requerimientos mínimos establecidos en el presente reglamento, no podrá ser autorizada su construcción.

Artículo 32. Si en cuanto a la construcción de la obra existiera un aspecto no contemplado en este reglamento, se aplicará de manera supletoria lo establecido en el reglamento de construcción para el municipio de Salvador Alvarado, contando con el visto bueno de la Comisión de Regidores de Urbanismo, Obras Públicas y Ecología del H. Ayuntamiento y del consejo municipal de desarrollo urbano de dicho Municipio.

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones sobre la materia que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
L.I.A ADOLFO ROJO MONTOYA

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO
ING. MANUEL HUMBERTO INZUNZA INZUNZA